



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

14 MAR. 2022 18:52:22

Entrada **201061**

Pregunta sobre la Central Hidroeléctrica reversible Xistral

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL
Diputado



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

Se iniciado la tramitación ante el Ministerio para la instalación en A Mariña lucense de una central hidroeléctrica reversible, de 936 MWE y que contará con una zona de almacenamiento superior de 73,02 hectáreas, una zona de almacenamiento inferior de 49,09 hectáreas, una presa, calificada cómo gran presa por la normativa dadas sus características, una caverna para situar la central, todas las conducciones, viales y túneles de acceso así como las chimeneas de grandes dimensiones. Los Concellos afectados por esta nueva infraestructura son los de O Valadouro, Oourol, Alfoz, Cervo y Xove, todos en la provincia de Lugo.

Este nuevo proyecto viene a sumarse a los cientos que están ya en tramitación en toda Galiza, invadiendo toda la geografía y demostrando una total falta de planificación. En casi todos pueden apreciarse graves irregularidades, afectando de forma directa a espacios protegidos, situándose a escasos metros de viviendas, con invasión de zonas de especial protección y fomentando fragmentaciones fraudulentas de los múltiples proyectos para eludir una valoración conjunta de su impacto ambiental.

Esta proliferación de proyectos, que en muchas ocasiones se sitúan nos mismos puntos del territorio, no cumplen con los principios del PNIEC, ya que deberían responder a una estrategia planificada en política energética y climática, y se deben tramitar, no de forma individual, sino atendiendo a una evaluación conjunta.

Esto mismo sucede en el caso de la central hidroeléctrica de O Valadouro, que se pretende situar en una zona que cuenta con el mayor número de parques





eólicos de Galiza. Así, el emplazamiento propuesto se encuentra rodeado por otros proyectos de producción de energía renovable, como son el parque eólico Cuadramón, el Nordés, el de Soán, el de Pedra Chantada, el de Lugo, el de RIoboo, el Gamoide, el de Buio o el de Figueiras.

Asimismo, de todos esos parques se distribuyen y entrecruzan sobre el terreno las futuras líneas de evacuación de todos esos parques, además de las ya existentes. A mayores, en el propio río Ouro, donde se proyecta esta presa, se encuentran ya instaladas dos concesiones de aprovechamiento eléctrico.

Así, a toda esta infraestructura energética existente, debe añadirse ahora este proyecto que constituiría el mayor complejo hidráulico de Galiza y que supondrá una grave degradación de la zona.

Debe recordarse que todos estos proyectos energéticos no se corresponden con la realidad o con la necesidad de incrementar la producción de electricidad en Galiza, que ya es en este momento exportadora de más de un 30% de la energía generada. Tampoco aporta este proyecto un retorno social en la comarca en la que se instala pues, en la propia documentación presentada, se informa que la finalidad de esta infraestructura es únicamente la exportación, sin beneficios directos en el territorio, que sí deberá soportar en cambio, la pérdida de una gran superficie natural, tierras agrarias y el grave deterioro de los valores ambientales.

En el DECRETO 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galiza y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galiza regula la Zona de Especial Conservación del Xistral, que se vería afectada por la instalación de la presa y que determina la total nulidad del proyecto. En el artículo 16 del citado Decreto 37/2014 se señala que el área de protección se estructura sobre territorios con un valor de conservación muy alto, constituidos por una porción significativa de hábitats prioritarios o hábitats de interés comunitario o bien de núcleos poblacionales y hábitats de especies de interés para la conservación.



Por su parte, el artículo 65 indica los objetivos y directrices del área de protección, señalando el siguiente:

Artículo 65. Zona 1: Área de Protección (Usos Tradicionales Compatibles)

1. Objetivos.

- a) Asegurar la conservación o, si es el caso, restauración de los paisajes, ecosistemas, hábitats protegidos y áreas prioritarias para las especies silvestres de fauna y flora para lograr los objetivos de conservación de la Red Gallega de Espacios Protegidos y de la Red Natura 2000, evitando o anulando la interferencia humana negativa sobre la dinámica del ecosistema.*
- b) Mantenimiento de los usos tradicionales por parte de la población local, evitando aquellos que supongan un riesgo grave para la conservación o dinámica de los hábitats naturales y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación.*

2. Directrices.

- a) Se fomentará la conservación y la restauración de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies de interés para la conservación, garantizando, en todo momento, el mantenimiento de su naturalidad, así como de su diversidad taxonómica y genética.*
- b) Se mantendrá o, si es el caso, se potenciará, la dinámica natural de los ecosistemas y de la vegetación presente en estas zonas siguiendo una política de mínima intervención.*
- c) Se fomentará la conservación y recuperación del bosque natural, sustituyendo las formaciones existentes de especies alóctonas por formaciones nativas.*
- d) Se arbitrarán medidas de carácter económico especiales para los enclaves rurales existentes en esta zona, mediante subvenciones o beneficios fiscales para el desarrollo de los diferentes sectores productivos y la mejora en su calidad de vida.*
- e) Se fomentará la conservación y restauración de los paisajes culturales y, de manera especial, las vinculadas con valores históricos y con los*



sistemas de explotación tradicional y sostenible de los recursos naturales.

- f) Se velará por que los aprovechamientos y labores de carácter tradicional que se realicen sobre los recursos naturales empleen técnicas que minimicen los impactos y sean de carácter sostenible.*
- g) Los aprovechamientos de los recursos biológicos de la zona podrán someterse a mejoras que permitan un aprovechamiento más eficaz de estos, manteniendo los criterios de sostenibilidad y de ecocondicionalidad.*

- 1º. Se evitará la existencia de grandes superficies continuas, cubiertas por el mismo tipo de vegetación de carácter sinantrópico.*
- 2º. Se fomentará la conservación y recuperación del bosque natural, sustituyendo las formaciones existentes de eucaliptales, pinares y otras especies alóctonas por formaciones nativas.*
- 3º. Se llevará a cabo una gestión sostenible de los hábitats arbolados, prevaleciendo el mantenimiento de un estado de conservación favorable de estos.*

Por su parte el artículo 68 de la misma norma, indica que los únicos usos en estas zonas autorizables, de carácter energético son *“La instalación, reforma o modernización de pequeñas instalaciones no industriales de producción de energía renovable (fotovoltaica, solar térmica, biogás autónomo, ...) destinadas al autoconsumo tanto de particulares cómo para el servicio de las explotaciones.”*

Resulta obvio por lo tanto, que el proyecto debe ser rechazado por ser absolutamente incompatible con la legislación vigente que regula la ZEC Xistral y que no permite una instalación de esas características en la zona de protección.

Además, como ya hemos mencionado la central hidroeléctrica afectaría al río Ouro, que ha sido declarado como lugar de importancia comunitaria (LIC) en diciembre de 2004 y catalogado como ZEC en 2014, y cuya normativa y medidas de protección se recoge también en el Decreto 37/2014. Este cauce cuenta con especies de la fauna catalogadas como silvestres en régimen de



protección especial y flora también catalogada. Es evidente que es completamente contrario a la protección de este ecosistema permitir obras y la creación de infraestructuras directamente en el curso.

La construcción de la presa afectaría también a otros espacios protegidos como es la Reserva de la Biosfera Terras do Miño, las Zonas Protegidas de Aguas Potables poligonales Ortegal – A Mariña y Ribadeo – Valadouro, y sobre la Reserva Natural Fluvial Río Cobo. Resulta imposible conciliar la protección de los citados espacios naturales con el “impacto severo” que el propio estudio de impacto ambiental describe y que incluye la pérdida de suelos, la pérdida de productividad, el aumento de vertidos accidentales de grasas e hidrocarburos procedentes de la maquinaria, la afección a la calidad del agua, a la calidad del aire debido a las partículas en suspensión, a la calidad sonora y afección a elementos del patrimonio cultural entre otros.

Se producirá también una grave afectación sobre las turberas de cobertura existentes en la zona y que se han declarado un hábitat de protección prioritaria al amparo de la Directiva 92/43/CEE, al amparo de la cual se reguló el Espacio Natura 2000 ZEC Serra do Xistral. Precisamente la zona donde se pretende situar la central se caracteriza por la existencia de turberas y cualquier intervención sobre las mismas debe evaluarse negativamente, pues alteraría de forma grave sus condiciones ecológicas constituyendo una amenaza para la conservación de su biodiversidad. La ejecución de obras en este entorno supondría la reducción de la superficie de este hábitat, la afección sobre la estructura y conservación de las mismas, la modificación del funcionamiento hidrológico, aparición de áreas de erosión, pérdida de conectividad y una merma de la permeabilidad que son incompatibles con su protección.

Debe destacarse además que existen en la zona numerosos bienes declarados BIC (Bienes de Interés Cultural) y bienes patrimoniales que verían alterado su entorno. Pueden mencionarse por ejemplo entre los BIC la Torre de Parga, la Iglesia de San Pedro, el Castelo de Castro de Ouro, la Torre de Silán, el Castelo da Frouxeira, la Iglesia de San Martiño de Mondoñedo, la Torre do Garrete y el Castelo da Toxiza. En el caso de todos estos elementos patrimoniales



declarados BIC se debe determinar siempre la prevalencia del interés cultural y arqueológico sobre el aprovechamiento energético, resultando incompatible su protección con la construcción de una central hidroeléctrica.

Destaca especialmente el caso de la Torre de Parga, que quedaría situada a menos de 200 metros de la central, sin embargo, el artículo 38 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galiza señala que “para los monumentos, zonas arqueológicas y vías culturales declarados de interés cultural o catalogados en los que no se estableciera su contorno de protección de modo específico, los contornos de protección subsidiarios en los suelos rústicos, en los de núcleo rural histórico-tradicional o en los urbanizables estarán constituidos, de forma subsidiaria, por una franja con una anchura, medida desde el elemento o vestigio más exterior del bien que se protege, de:

e) 200 metros en bienes integrantes del patrimonio arqueológico”.

La misma Ley también indica que el entorno de protección debe mantenerse con sus valores ambientales, por lo que las intervenciones que se realicen deben resultar armoniosas con las condiciones características del ámbito. Deben procurar su integración en materiales, sistemas constructivos, volumen, tipología y cromatismo. Además, se deberán evitar los movimientos de tierras que supongan una variación significativa de la topografía original del contorno, se mantendrán la estructura y la organización espacial del contorno, con la conservación general de las alineaciones y rasantes, y se valorará la integración y compatibilidad de los usos y costumbres tradicionales y característicos configuradores del ambiente con los de nueva implantación. En definitiva, que la construcción de esta nueva presa hidroeléctrica sería también incompatible con la Ley del Patrimonio Cultural de Galiza.

Además, en el entorno inmediato de la planta se sitúan otros bienes patrimoniales que, aunque no están catalogados como BIC, disfrutan igualmente de protección como son las Mámoas do Chao da arca, los Castros de Vilacampa, el Pazo de Rial, la Torre de Cendemil, las Mámoas da Granda de Ouro, la Iglesia de San Tomé de Recaré, la Cova dos Mouros, la Mámoa do campo do Rego da Modia, la Capela de San Domingos, la Capela de San



Rosendo, la Capela do Carme, el Castro de Recaré, la Cruz de Centoi, la Iglesia da Lagoa, o el Castro da Peza do Viso.

Como es obvio, la construcción de la presa supondrá también graves afecciones de carácter económico y social, sin embargo el estudio presentado no analiza este impacto. Para empezar, supondrá anegar e inutilizar grandes extensiones de tierras de gran productividad agrícola, ganadera y forestal. También afectará directa a múltiples viviendas y poblaciones cercanas y que tampoco se contemplan en el estudio.

Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:

1. ¿Rechazará el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico el proyecto de la Central Hidroeléctrica reversible Xistral de 936 MWE que afecta a los concellos de O Valadouro, Ourense, Alfoz, Cervo y Xove (Lugo) con carácter definitivo por ser el mismo incompatible con la normativa vigente en materia de protección de los espacios naturales y el patrimonio, así como por el grave impacto negativo en el ámbito social y económico?
2. ¿Considera el Gobierno que la autorización de instalación de esta central hidroeléctrica reversible sería compatible con la protección de la ZEC do Xistral, de su biodiversidad, y de su fauna y flora?
3. ¿Autorizará una presa hidroeléctrica que afecta directamente a una zona integrada en la Red Natura 2000 con turberas de cobertura que tienen una especial protección?
4. ¿Denegará la instalación dado que afecta directamente a la conservación de distintos bienes patrimoniales y culturales, algunos de ellos catalogados como Bienes de Interés Cultural?

Madrid, a 14 de marzo de 2022



Néstor Rego Candamil

Diputado del BNG en el Congreso